



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3125

ARMENIA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 525 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997”

(Pág. 2-7)

DECRETO NÚMERO 526 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 8-10)

DECRETO NÚMERO 527 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025”

(Pág. 11-17)



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 525 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997"

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, ley 1579 de 2.012, la Ley 2044 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*", y "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; ...*" (negrillas y subrayas fuera de texto original).

Que, la última función antes citada, también se encuentra consagrada en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el cual consagra "d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

Que, el artículo 675 del Código Civil Colombiano, define los bienes baldíos, así: "*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño*".

Que, por el artículo 7° de la Ley 137 de 1959, reglamentado por el Decreto Nacional 3313 de 1965, la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales sea dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio del Estado.

Que, el Decreto Nacional 1333 de 1986 establece en su artículo 131 que, el Alcalde es el representante legal del municipio para todos los efectos a que hubiere lugar.

Que, el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*" (Subrayas fuera de texto original).

Que, la Ley 2044 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*", determina en su artículo 3° - **Transformación de bienes baldíos urbanos**, lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS. Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público, las entidades territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. *Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal tituable o bien de uso público;*



Nº 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° **525** DE 2025

2. Hacer el estudio de títulos correspondiente;
 3. Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;
 4. La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.
- Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes."

Que el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros identificó UN (01) bien inmueble, lote de terreno ocupado y ubicado Carrera 17 del área urbana del Municipio de Armenia – **PREDIO URBANIZACIÓN ESPAÑA** con ficha catastral No. 630010102000000470001000000000, con un área aproximada de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (6.573 M2)**, representado por los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas y proyección cartográfica gauss kruger, así:

Partiendo del **mojón 1** de coordenadas planas 992724.828 norte y 1155114.131.116 este, ubicado, sobre Carrera 17 vía pavimentada, desde este punto y en Azimut de 28°56'36" y con una distancia de 34.92 metros, hasta encontrar el **mojón 2** de coordenadas 992754.8283norte y 1155131.1163este, desde este punto y con un azimut de 106°35'40" y una longitud en curva de 83.34metros, lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000049500010000000000, el **mojón 3** ubicado en la orilla de la quebrada denominada Aldana de coordenadas planas 992731.0261norte y 1155210.9867este, desde este punto aguas abajo de la Quebrada la Aladna con una longitud en curva sobre la quebrada la Aldana de 96.24 metros y con un Azimut 185°33'12" hasta llegar al **mojón 4**, de coordenadas planas 992651.8887norte y 1155203.2921este, desde aquí con un azimut de 294°44'13" y una distancia en curva de 57.33metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000008700110000000000, hasta llegar al **mojón 5** de coordenadas planas 992675.8105norte y 1155151.3703este, desde este punto y con un azimut de 260°21'07" longitud en curva de 66.62 metros lindando y pasando con los predios identificados con las fichas catastrales 01020000008700110000000000, 01020000008700100000000000, 01020000008700400000000000, 01020000008700410000000000, 01020000008700360000000000, 01020000008700080000000000, 01020000008700070000000000, 01020000008700060000000000, hasta encontrar el **mojón 6** de coordenadas planas 992664.7163norte y 1155086.1095 este, desde este mojón con un Azimut de 215°14'05" y una longitud de 6.98 lindando y pasando por los predios 01020000008700060000000000, 01020000008700420000000000, metros hasta llegar al **mojón 7** de coordenadas planas 992659.0147norte y 1155082.0823este, desde este punto y con un azimut de 301°18'58" y una distancia de 10.24 metros hasta llegar al **mojón 8** ubicado sobre la carrera 17 vía pavimentada, desde este punto y con un azimut de 33°11'55" y una longitud de 14.98 metros sobre la carrera 17 hasta llegar al **mojón 9** de coordenadas planas 992676.8715norte, 1155081.5363este, desde este punto y con un azimut de 124°15'14" y una distancia de 19.57 metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000006800070000000000 hasta encontrar el **mojón 10**, desde este punto y con un azimut de 33°50'15" y una distancia de 41.99 metros lindando y pasando por los predios identificados con ficha catastral 01020000006800070000000000, 01020000006800060000000000, 01020000006800050000000000, 01020000006800040000000000, 01020000006800030000000000, 01020000006800020000000000, hasta encontrar el **mojón 11** de coordenadas planas 992700.7373norte y 1155121.0917, de este punto y con un azimut de 305°49'21" y una distancia de 3.13 metros lindando don el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800020000000000 hasta encontrar el **mojón 12** de coordenadas planas 992702.5729 norte y 1155118.5487este, desde este punto t con un azimut de 38°46'36" y una distancia de 7.55 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800080000000000 hasta encontrar el **mojón 13**, de coordenadas planas 992708.4599norte y 1155123.2781este, desde este punto y con un azimut de 304°13' 05" y una distancia de 4 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800080000000000 hasta llegar al **mojón 14** de

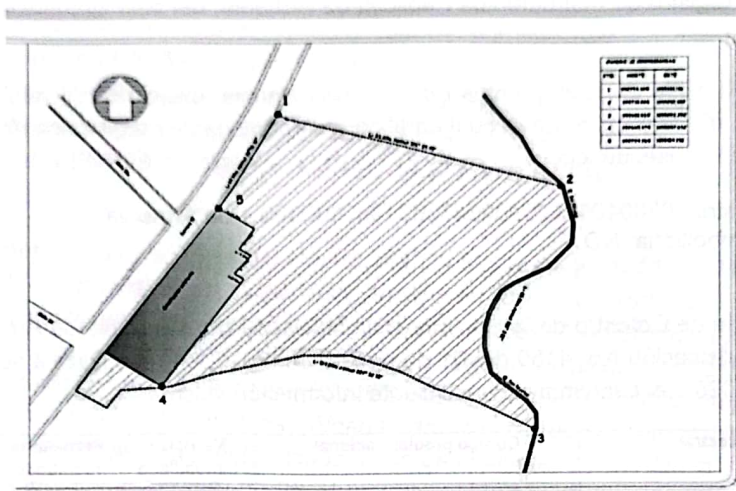


Nº: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 525 DE 2025

coordenadas planas 992710.7089norte y 1155119.9709este, desde este punto y con un azimut de $32^{\circ}26'05''$ y una distancia de 7.96metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000006800090000000000 hasta llegar al **mojón 15** de coordenadas planas 992717.4227norte y 1155124.2373este, desde este punto y con un azimut de $304^{\circ}20'20''$ y una distancia de 12.14 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800090000000000 hasta llegar al **mojón 1** de coordenadas conocidas y encierra. Con un área medida de 6573.08m².



Que dichos linderos, se desprenden de "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmados por el profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito a las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP.

Que el bien inmueble de la referencia consultado en la base de datos catastral del Municipio, se encontró que posee ficha catastral No. 630010102000000470001000000000 inscrita a favor del Municipio de Armenia y sin folio de matrícula inmobiliaria; por lo tanto, no ostenta titularidad de derecho real de dominio de acuerdo con la Ley civil, encontrándose en condición de **BIEN BALDÍO URBANO**, y por ministerio de la ley, de propiedad de este ente territorial.

Que, en relación a la tradición de los bienes inmuebles, el artículo 756 del Código Civil Colombiano dispone lo siguiente: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. (...)"

Que el literal a) del artículo 4 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), dispuso cuáles son los actos, títulos y documentos sujetos a registro, así:

"Están sujetos a registro:

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)"*

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente, mediante el cual, el Municipio procede a declarar la propiedad cedida por la Nación, sobre los bienes baldíos que se encuentran en suelo urbano.



Nit. 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 525 DE 2025

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la instrucción administrativa No. 03 del 26 de marzo del año 2.015, adicionada por la instrucción administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2.017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante las cuales se establecen las directrices para la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley, se procedió a solicitar certificado de antecedente registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del bien inmueble identificado con anterioridad.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expidió certificado número 211 de fecha 22 de agosto del año 2025, en el cual certificó los antecedentes registrales del bien inmueble atrás relacionado, en consecuencia:

- Código catastral: 630010102000000470001000000000 – de Armenia.
- Matricula inmobiliaria: NO.

Que la Subsecretaria de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia - Quindío, expidió oficio de certificación No. 4150 del 01 de agosto del 2025, en respuesta a solicitud radicado DB-PGA-2213 de 2025, del cual enuncia la siguiente información inscrita:

Ficha catastral	Código predial Nacional	Matricula Inmobiliaria asociada en base	Propietario registrado en base	Dirección en base catastral
630010102000000470001000000000	630010102000000470001000000000	NO TIENE	MUNICIPIO DE ARMENIA	Carrera 17 Urbanización España

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley, y con plena autonomía del Municipio de Armenia, Q., con Nit. 890.000.464-3, representado legalmente por James Padilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, en calidad de Alcalde en ejercicio, lo cual se acredita con acta de posesión de la Notaría 2ª del Círculo de Armenia, Q., del 29 de diciembre de 2023 y protocolizada a través de escritura pública No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, que se anexa al presente Decreto, y para los efectos de la misma, se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la declaración de derecho real de dominio de bienes baldíos urbanos, sobre la totalidad del predio previamente determinado, a favor del Municipio de Armenia cedido por la Nación, en virtud de la ley; inmueble que tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

Que el presente Acto Administrativo se sustenta en los siguientes documentos: a) Certificados de antecedente registral # 211 de fecha 22 de agosto del año 2025, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; b) oficio de certificación No. 4150 del 01 de agosto del 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda – Subsecretaria de Catastro; c) Certificación de uso de suelo del bien inmueble objeto del presente decreto, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se clasifica como suelo urbano, conforme al POT, y que el predio, pese a que se encuentra en zona de protección ambiental, no ostenta la calidad de reserva ambiental, y, e) "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmados por el profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito a las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en el cual se hace constar área y linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas del inmueble referenciado con anterioridad.



Nit. 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 525 DE 2025

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se realice la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia, Quindío, con Nit. 890.000.464-3, de UN (01) bien inmueble, lote de terreno ocupado y ubicado Carrera 17 del área urbana del Municipio de Armenia – **PREDIO URBANIZACIÓN ESPAÑA** con ficha catastral No. 630010102000000470001000000000, con un área aproximada de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (6.573 M2)**, y que corresponde a los siguientes linderos:

Partiendo del **mojón 1** de coordenadas planas 992724.828 norte y 1155114.131.116 este, ubicado, sobre Carrera 17 vía pavimentada, desde este punto y en Azimut de 28°56'36" y con una distancia de 34.92 metros, hasta encontrar el **mojón 2** de coordenadas 992754.8283norte y 1155131.1163este, desde este punto y con un azimut de 106°35'40" y una longitud en curva de 83.34metros, lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000049500010000000000, el **mojón 3** ubicado en la orilla de la quebrada denominada Aldana de coordenadas planas 992731.0261norte y 1155210.9867este, desde este punto aguas abajo de la Quebrada la Aladna con una longitud en curva sobre la quebrada la Aldana de 96.24 metros y con un Azimut 185°33'12" hasta llegar al **mojón 4**, de coordenadas planas 992651.8887norte y 1155203.2921este, desde aquí con un azimut de 294°44'13" y una distancia en curva de 57.33metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000008700110000000000, hasta llegar al **mojón 5** de coordenadas planas 992675.8105norte y 1155151.3703este, desde este punto y con un azimut de 260°21'07" longitud en curva de 66.62 metros lindando y pasando con los predios identificados con las fichas catastrales 01020000008700110000000000, 01020000008700100000000000, 01020000008700400000000000, 01020000008700410000000000, 01020000008700360000000000, 01020000008700080000000000, 01020000008700070000000000, 01020000008700060000000000, hasta encontrar el **mojón 6** de coordenadas planas 992664.7163norte y 1155086.1095 este, desde este mojón con un Azimut de 215°14'05" y una longitud de 6.98 lindando y pasando por los predios 01020000008700060000000000, 01020000008700420000000000, metros hasta llegar al **mojón 7** de coordenadas planas 992659.0147norte y 1155082.0823este, desde este punto y con un azimut de 301°18'58" y una distancia de 10.24 metros hasta llegar al **mojón 8** ubicado sobre la carrera 17 vía pavimentada, desde este punto y con un azimut de 33°11'55" y una longitud de 14.98 metros sobre la carrera 17 hasta llegar al **mojón 9** de coordenadas planas 992676.8715norte, 1155081.5363este, desde este punto y con un azimut de 124°15'14" y una distancia de 19.57 metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000006800070000000000 hasta encontrar el **mojón 10**, desde este punto y con un azimut de 33°50'15" y una distancia de 41.99 metros lindando y pasando por los predios identificados con ficha catastral 01020000006800070000000000, 01020000006800060000000000, 01020000006800050000000000, 01020000006800040000000000, 01020000006800030000000000, 01020000006800020000000000, hasta encontrar el **mojón 11** de coordenadas planas 992700.7373norte y 1155121.0917, de este punto y con un azimut de 305°49'21" y una distancia de 3.13 metros lindando don el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800020000000000 hasta encontrar el **mojón 12** de coordenadas planas 992702.5729 norte y 1155118.5487este, desde este punto l con un azimut de 38°46'36" y una distancia de 7.55 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800080000000000 hasta encontrar el **mojón 13**, de coordenadas planas 992708.4599norte y 1155123.2781 este, desde este



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 525 DE 2025

punto y con un azimut de 304°13' 05" y una distancia de 4 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800080000000000 hasta llegar al **mojón 14** de coordenadas planas 992710.7089norte y 1155119.9709este, desde este punto y con un azimut de 32°26'05" y una distancia de 7.96metros lindando con el predio identificado con ficha catastral 01020000006800090000000000 hasta llegar al **mojón 15** de coordenadas planas 992717.4227norte y 1155124.2373este, desde este punto y con un azimut de 304°20'20" y una distancia de 12.14 metros lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01020000006800090000000000 hasta llegar al **mojón 1** de coordenadas conocidas y encierra. Con un área medida de 6573.08m2.

PARÁGRAFO: El anterior bien inmueble, tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la inscripción del presente Decreto, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para el inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, por tratarse de un bien baldío urbano, cedido por la Nación a favor del Municipio de Armenia, Quindío, en virtud de la ley.

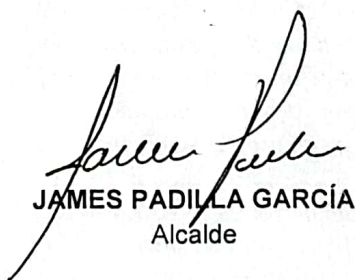
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de carácter general, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto no proceden recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los **24** SEP 2025


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno – Abogado contratista DABS. ✓

Revisó: Yeraldin Cepeda Avellaneda – Subdirectora DABS. ✓

Revisó: Cristian Andrés Muñoz Castrillón -Profesional Especializado- DABS. ✓

Revisó: Santiago Morales Arcila – Director DABS. ✓

Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico. ✓

V° B° Despacho Alcalde. ✓



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 526 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los empleos públicos tienen por finalidad garantizar la correcta prestación de servicios a cargo del ente público respectivo, en este caso el Municipio de Armenia, así como atender las actividades administrativas cotidianas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 constitucionales, no habrá empleo público sin las respectivas funciones.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad al artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política

Que, la conmemoración del Aniversario 136 de la fundación de Armenia, se celebra con eventos culturales los cuales iniciará el dos (02) y hasta el catorce (14) de octubre de 2025, inclusive.

Que, en razón de lo anterior y con el fin que los servidores públicos del municipio de Armenia participen de las actividades programadas en horas de la tarde del diez (10) de octubre de 2025, se dispondrá la modificación del horario laboral del nivel central de la Administración Municipal para el referido día, en jornada continua de 7:00 am a 3:00 pm.

Que a efecto de conmemorar el Aniversario de la fundación de la ciudad milagro que por costumbre se celebran, se declara "Día Cívico", el día catorce (14) de octubre de 2025, permitiendo así que los servidores públicos compartan con sus familias conservando la tradición cultural, disfrutando y participando de las actividades programadas para la finalización de las festividades del Aniversario de la ciudad de Armenia.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 5 2 6 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es de aclarar, que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el mecanismo para que puedan hacer uso del presente beneficio, tal es el caso de los funcionarios del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas de carácter tributario, disciplinario, policivo y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, correspondientes al catorce (14) de octubre de 2025.

Que, como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente de finalizar los efectos del presente acto administrativo, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Administración central del Municipio de Armenia.

Que, de conformidad con lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral en el nivel central de la Administración Municipal, en el horario de 7:00am a 3:00 pm en jornada continua respecto del día diez (10) de octubre de 2025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO UNICO: Esta modificación de la jornada laboral de la Administración Central Municipal, no afecta la jornada de trabajo ni el calendario escolar de las instituciones educativas del Municipio, ni de los entes descentralizados municipales, ya que éstos últimos gozan de autonomía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Día Cívico el catorce (14) de octubre de 2025, con motivo de la conmemoración del Aniversario 136 de la fundación de Armenia para los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva de este Decreto, razón por la cual no aplica para el Cuerpo Oficial de Bomberos y para los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 5 2 6 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Suspender los términos que corren respecto del día catorce (14) de octubre de 2025, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Administración Municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente de finalizar los efectos del presente acto administrativo.

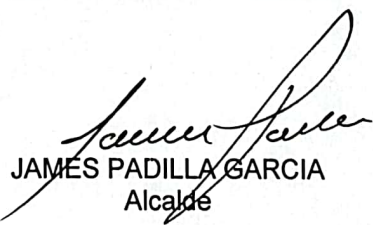
ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y Directivo, vigilar el cumplimiento de este Decreto respecto de la jornada laboral del día diez (10) de octubre de 2025 por parte de los servidores públicos a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Difundir la presente decisión, en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 24 SEP 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/ Elaboró:
Revisó:
Revisó:
Vo.Bo.
Vo. Bo.

John Deivi Sánchez Morales- Profesional Universitaria DAFI
Jenny Alexandra Mejía Vargas- Profesional Universitaria DAFI
Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Moncada-Asesora de Despacho
Despacho:

DECRETO Número 5 2 7 de 2 4 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en los Artículos 2 y 209 de Constitución Política, legales y en especial las otorgadas en la Ley 140 de 1994 y el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)*

Que el Artículo 82 ídem señala: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)*

Que Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, por la cual se dicta el "Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determina:

"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Artículo 29 ídem señala lo siguiente:

"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 527 de 24 SEP 2025'

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES
PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS
CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y
MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS
SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025**

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"

Que el Artículo 3 *ibidem*, establece las siguientes prohibiciones para instalar Publicidad Exterior Visual:

- "a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;*
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;*
- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;*
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;*
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."*

Que el Artículo 11 de la norma citada anteriormente, establece los requisitos para el otorgamiento del Registro de Publicidad Exterior Visual, aplicable al presente asunto:

"A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 527 de 24 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025**

municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

- 1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*
- 2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
- 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, la política estatal sobre patrimonio cultural busca su salvaguardia, protección, conservación y sostenibilidad, al ser testimonio de la identidad nacional. En ese sentido, la instalación de publicidad exterior visual electoral en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural resulta contraria a dichos fines, razón por la cual estos lugares deben permanecer libres de tales elementos.

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)"



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 5 2 7 de 2 4 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES
PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS
CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y
MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS
SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025**

Que, de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral:

"(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".

Que el Comité de Seguimiento Electoral Municipal, atendiendo a los elementos de publicidad exterior visual instalados en el Municipio, susceptibles de ser contratados para instalar publicidad electoral por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas, fija el número máximo de elementos de publicidad exterior visual electoral permitidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El número máximo de elementos de publicidad exterior visual electoral que podrán instalar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que hayan realizado la inscripción para adelantar consultas populares, internas o interpartidistas, será de hasta dos (2) elementos. Cada elemento deberá tener un área mínima de ocho metros cuadrados (8 m²) y un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerando lo anterior, las pantallas LED, dada su capacidad para exhibir múltiples anuncios de publicidad electoral, deberán contabilizarse en función de cada aparición o difusión alusiva a los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que realicen consultas populares, internas o interpartidistas, con el propósito de garantizar el cumplimiento del límite máximo establecido para los elementos de publicidad exterior visual electoral.

ARTÍCULO TERCERO: El número máximo de elementos de publicidad exterior móvil electoral que podrán instalar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que hayan realizado la inscripción para adelantar consultas populares, internas o interpartidistas, será de hasta uno (1), con un máximo de dos (2) caras. Cada elemento móvil deberá tener un área mínima de ocho metros cuadrados (8 m²).

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto los pendones no tendrán un límite máximo, podrán ser instalados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos siempre y cuando su medida no sea superior a un metro cuadro (1 m²) y sean registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 527 de 24 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025**

ARTÍCULO QUINTO: El número máximo de elementos de publicidad exterior visual y/o móvil electoral permitido deberá ser distribuido por los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos entre las candidaturas que adelanten consultas populares, internas o interpartidistas.

ARTÍCULO SEXTO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas que realicen la instalación de publicidad exterior visual y/o móvil electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8 m^2) y hasta los cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m^2), deberán solicitar permiso ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que deberá contener los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior visual y/o móvil electoral.
- Ubicación y medidas exactas del elemento de publicidad exterior visual y/o móvil electoral.
- En caso de publicidad exterior móvil, copia de la licencia de conducción, copia de la tarjeta de propiedad, copia de la revisión técnico mecánica y copia del SOAT vigente.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Certificado de Tradición y Libertad.
- Contrato en el cual contenga autorización de instalación emitida por el propietario del bien inmueble, cuando el elemento de publicidad exterior visual electoral no sea contratado con los distintos propietarios de los elementos que cuentan con registro de publicidad exterior visual, ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuya cuantía no podrá ser inferior a los doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 S.M.M.L.V.).

Parágrafo: Todo lo anterior dará lugar al registro del elemento de publicidad exterior visual y/o móvil electoral a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas, por intermedio de sus representantes, apoderados y candidatos debidamente acreditados, para lo cual se aclara que no será permitida la instalación de estos en estructura de guadua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas que realicen la instalación de publicidad exterior electoral con un área de hasta un metro cuadrado (1 m^2), deberán solicitar permiso ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que deberá contener los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 527 de 24 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025

- Ubicación y medidas exactas del elemento de publicidad exterior electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.

Parágrafo: Todo lo anterior dará lugar al registro del elemento de publicidad exterior electoral a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas, por intermedio de sus representantes, apoderados y candidatos debidamente acreditados, para lo cual se aclara que no será permitida la instalación de estos en estructura de guadua.

ARTÍCULO OCTAVO: Ante el incumplimiento por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas, de las normas establecidas en el presente Decreto, el procedimiento a seguir por parte del Departamento Administrativo de Planeación será:

- Comunicación al Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud de desmonte dirigida los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos en el cual se otorga un (1) día hábil a partir de la notificación para ser llevado a cabo.

De no ser realizado el desmonte del elemento de publicidad exterior visual, publicidad exterior visual y/o móvil electoral en el término establecido, se realizará el siguiente procedimiento:

- Desmonte del elemento de publicidad exterior, publicidad exterior visual y/o móvil electoral, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 140 y en el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016.
- Las sanciones para imponer se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones que emprenda el Consejo Nacional Electoral, con ocasión a su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas, a efectos de respetar los límites consignadas.

ARTÍCULO DECIMO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos que postulen listas en las consultas populares, internas o interpartidistas, tendrán hasta el veintisiete (27) de octubre del año en curso, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior, Publicidad Exterior Visual Electoral y/o Móvil, instalados en el municipio.



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

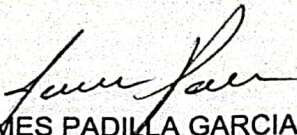
DECRETO Número 527 de 24 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Q., a los **24 SEP 2025**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
ALCALDE

Proyectó/elaboró: Miguel Andrés Plaza Rubiano. Abogado Contratista D.A.P.M. 
Revisó: José Arley Herrera Gaviarfa. Director Departamento Administrativo Jurídico 
Aprobó: Jhoan Sebastián Aristizábal Hernández. Abogado contratista D.A.P.M. 
Vo. Bo. Despacho: Diego Fernando Ramírez Restrepo. Director Departamento Administrativo de Planeación 
Carlos Arturo Ramírez Hincapié. Secretario de Gobierno y Convivencia 